

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3ª

Recordando el cumplimiento de la ley vigente del timbre del Estado.

Habiendo observado el Excmo. Sr. Capitán General que por parte de algunas Dependencias militares de esta Isla, se dán curso á instancias que en las mismas se presentan, sin que éstas ni las copias que á ellas acompañan los interesados, estén expedidas en el papel del sello correspondiente, prevenido en el art. 59 de la Ley vigente del timbre del Estado, faltando por consiguiente á las prescripciones en la misma contenidas, é incurriendo por lo tanto en las disposiciones penales que preceptúan los artículos 149, 155, 157, 159, 163, 164, 165 y 167 del cap. XIV de dicha Ley; S. E. ha tenido á bien se publiquen á continuación los referidos artículos, con el fin de que conocidos de todas las Autoridades y Jefes respectivos, procedan siempre á su cumplimiento.

Y de su superior orden se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y á los propios fines.

Habana 9 de Noviembre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

AR-

TICULOS DE LA LEY CITADOS.

Art. 149. La infracción de cualquiera de las disposiciones de los precedentes capítulos, será penada por regla general, con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado al Tesoro, y una multa equivalente al cuádruplo de su importe, si la multa no está expresamente determinada por esta Instrucción

Art. 155. Serán responsables en los casos indicados en los números 1 al 11, 20 á 22, 25 y 28, todos inclusive del art. 25, de la falta de timbre correspondiente, los funcionarios que hayan autorizado los documentos á que se refiere, sin exigir dicho requisito y subsidiariamente los interesados.

Art. 157. Las personas que no empleen en los casos expresados en el capítulo 4º, el timbre que proceda, incurrirán en la multa de 2'50 pesos por cada pliego de papel en que se haya cometido la infracción además del reintegro.

Art. 159. Los Jueces y Tribunales y demás funcionarios, que reciban ó den curso á el escrito que no tenga los requisitos del timbre, incurrirán en una multa de 25 á 250 pesos, sin perjuicio de que la Administración dé parte del hecho á sus superiores gerárquicos, para que conste en sus expedientes personales. A dichos superiores incumbe la exacción de la pena y reintegro, debiéndo velar por el cumplimiento de este servicio el Ministerio Fiscal en representación de la Hacienda.

Art. 163. Corresponde á los funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, garantizar el cumplimiento de los preceptos del cap. 5º

Art. 164. Los que estén obligados á emplear timbre de que trata el capítulo 5º y no empleen el que corresponda, incurrirán en la multa de dos pesos y el reintegro, por cada documento en que la infracción se cometa.

Art. 165. Los funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, que reciban ó den curso á algún documento que no esté en el papel del timbre señalado, incurrirán en igual pena, y serán inmediatamente los responsables; teniendo derecho á repetir contra los interesados por la via ordinaria para reintegrarse del anticipo que hagan en su lugar.

Art. 167. Las Autoridades y funcionarios del Estado, civiles, militares, y eclesiásticas, los Ayuntamientos y Diputaciones, á quienes corresponde asegurar el cumplimiento de los artículos contenidos en el cap. 6º, incurrirán en la responsabilidad de 25 á 250 pesos, si toman razón ó dán posesión de algún título ó nombramiento que no esté en el papel correspondiente

de timbre, sin que haya sido reintegrado. Igualmente pagarán el timbre que falte, reservándoseles la acción civil para repetir contra el interesado.—Es copia.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSE J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Circular autorizando á los Subinspectores de las Armas é Institutos, para conceder los enganches y reenganches á los sargentos y sus asimilados.

Como continuación á la circular de este Centro de 16 del anterior (BOLETIN OFICIAL n.º 29), por la que se dispone el cumplimiento en esta Isla de la Real orden de 3 de Junio último, y por ella se circula el Reglamento que ha de regir para el servicio de redenciones y enganches militares; el Excmo. Sr. Capitán General, ha dispuesto queden autorizados los Subinspectores de las Armas é Institutos, para conceder los enganches y reenganches á los sargentos y sus asimilados, á que se refiere el art 27 del reglamento de referencia.

De su superior orden se publica en el BOLETIN OFICIAL, para cumplimiento y general conocimiento.

Habana 11 de Noviembre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección de Campaña.

Orden general del Ejército del día 17 de Noviembre de 1889, en la Habana.

Artículo 1º Habiendo llegado á esta plaza el Excmo. Sr. General de Brigada, D. Cipriano Carmona Trayero, destinado á este Ejército por Real orden de 20 de Agosto último; el Excmo. Sr. Capitán General se ha servido disponer, quede á sus inmediatas órdenes.

Art. 2º Se reconocerá como Ayudante de Campo de dicho Excelentísimo Sr. General de Brigada, al Teniente de Infantería D. Luis Valdés Belda.

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día, para el debido conocimiento.

El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Interesando la situación del soldado Antonio Sáez Juan.

El Jefe del Cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado Antonio Sáez Juan, natural de Nabalón, provincia de Valencia, y perteneciente á los reemplazos de 1867 al 70, se servirá remitir certificado de su última situación ó los documentos finales si hubiese fallecido, en cuyo caso, informará el giro dado á sus alcances.

Habana 19 de Noviembre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSE J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Interesando la situación del soldado José Solá Galcerán.

El Jefe del Cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado José Solá Galcerán, natural de Torrosa, que se alistó como voluntario en el Ejército de esta Isla el año 1877, se servirá remitir á este Centro, certificado de existencia ó los documentos finales si hubiese fallecido, en cuyo caso informará el giro dado á sus alcances.

Habana 19 de Noviembre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,
JOSE J. MORENO.